REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ETELVINA CUBILLOS MORENO**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**
RADICACIÓN:	**50001 33 33 008 2021 00044 00**

Mediante proveído del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)[1], se inadmitió la presente demanda, por lo siguiente:

- *"Algunos asuntos consignados en el acápite de hechos, no corresponden a situaciones fácticas, sino a imputaciones de transgresión normativa y citas de las mismas disposiciones, como ocurrió en los ordinales quinto, noveno y décimo, aspectos que no deben hacer parte de dicho acápite sino de los fundamentos de derecho y/o concepto de violación.*
- *Del acápite de pruebas, se desprende que la parte actora solicita el testimonio de distintas personas, sin que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., especialmente lo relacionado con la enunciación concreta de los hechos de la prueba. Así mismo, se allegó como pruebas documentales algunas de las declaraciones extra proceso rendidas por algunos de los que se pretende llamar como testigos, de tal manera, que deberá precisar si persigue la ratificación de los mismos en los términos del artículo 222 ibídem respecto de cada uno de ellos, y/o cuales su testimonio.*
- *De los anexos de la demanda, no se observa que se haya allegado prueba que acreditara el envío simultaneo a la entidad demandada del escrito de demanda, conforme el requisito impuesto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)."*

Concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, subsanara los defectos advertidos en el mismo, dicha providencia fue notificada por anotación de estado electrónico y comunicada a través de mensaje de datos el 27 de julio de 2021, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 10 de agosto de 2021; sin que la parte actora se haya pronunciado o subsanado los defectos de la demanda.

Por ello, concluye el Despacho que se configura la causal segunda del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que indica: "2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legal establecida.",* como en este caso, se debe aplicar la consecuencia jurídica de rechazar la demanda y se ordenará la devolución de los anexos.

[1] Archivo de nombre: 06AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por ETELVINA CUBILLOS MORENO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), por no haber sido subsanada la demanda.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

TERCERO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, plataforma Justicia XXI Web - tyba.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65af9da48bba62d4e1198c55d6a3a6136204d78336c0bcd6a03070205c32d86f**
Documento generado en 21/02/2022 11:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica